

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 008-2004-01400

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los cánones de arrendamiento que los demandados RAUL MARTINEZ SANCHEZ y CRISTINA URREA VARGAS reciban sobre el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 49 #137-8I Apartamento 201 Torre 7 del Conjunto Residencial Fuerte Ventura P.H., ofíciase a los arrendatarios, limitando la medida a la suma de **\$81'000.000**.

Líbrese oficio con destino a los arrendatarios, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00993

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la actualización de la liquidación de costas.

Así las cosas, teniendo en cuenta la consulta general de títulos rendida por la Oficina de Ejecución donde se evidencia la existencia de depósitos constituidos pendientes para entregar con los cuales se cubre la totalidad de los valores liquidados y aprobados, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA y en los términos del Art. 447 ibídem, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, pagar a favor y a nombre del DEMANDANTE la suma de \$7.000 correspondiente a los nuevos gastos aprobados en la actualización de la liquidación de costas, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

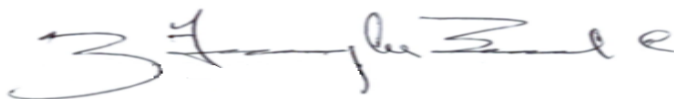
Los demás depósitos judiciales, devuélvanse al extremo demandado que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00175

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 048-2013-01379

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones, se requiere al extremo actor para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 017-2015-00057

Atendiendo el informe secretarial y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto anterior se evidencia que las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares militante a folio 22 resultan ser las mismas entidades de las cuales el Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad decreto el embargo mediante proveído julio 14 de 2017, por lo tanto el ejecutante deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 005-2013-00365

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 11:00 A.M. del día 1° del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50S-1028418**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$165'072.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

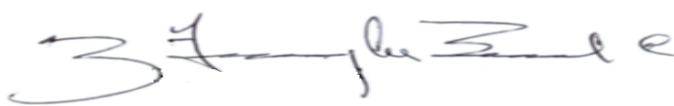
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021 Por anotación en estado N° I53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00278

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 12:00 M. del día 1° del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40I3295I, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$58'468.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y

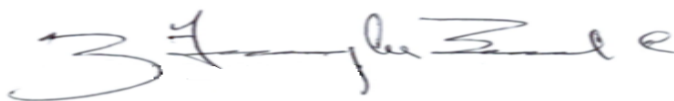
excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-01073

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400305020100087500 de CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE contra el aquí demandado EFREN LOPEZ LONDOÑO que se adelanta en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$4'500.000**.

2. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400305120100007200 de COOPACRESERVI contra el aquí demandado EFREN LOPEZ LONDOÑO que se adelanta en el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$4'500.000**.

3. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400306020200101100 de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS – COOPROSOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA – HOY EN INTERVENC contra el aquí demandado EFREN LOPEZ LONDOÑO que se adelanta en el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$4'500.000**.

4. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 73001311000220030028800 de EDITH TORRES CRUZ contra el aquí demandado EFREN LOPEZ LONDOÑO que se adelanta en el Juzgado 2 de Familia de Ibagué – Tolima. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$4'500.000**.

5. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 11001333603420140018800 de NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL contra el aquí demandado EVELIO TORRES ACOSTA que se adelanta en el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$4'500.000**.

6. **DECRETAR** el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. II00I400302520II0007400 de BANCO DE OCCIDENTE contra el aquí demandado EVELIO TORRES ACOSTA que se adelanta en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$4'500.000**.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021 Por anotación en estado N° I53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2018-00906

Tenga en cuenta el profesional del derecho que el establecimiento de comercio en virtud de lo dispuesto por el artículo 517 del C.C., debe entenderse como bloque o unidad económica, que impide decretar por separado el embargo de los bienes y enseres que hagan parte del mismo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 008-2019-00847

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado EDWARD DAVID TERAN LARA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 008-2019-00847

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada NANCY DANIELA RODRIGUEZ ORTIZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, primer piso para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Finalmente, se conmina al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00449

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por consiguiente, se conmina nuevamente al extremo actor para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 017-2014-00164

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01066

Acreditado como se encuentra el embargo de la **CUOTA PARTE** que le corresponde a la aquí demandada Luisa Fernanda Mugno Varela sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20142672**, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS CARRERA 54 NO 70-39 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

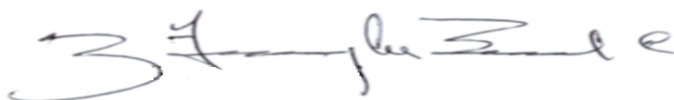
Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 004-2019-00580

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4° Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados, en CDT'S, CDAT, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en la entidad relacionada en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$152'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio y remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede, con copia a la parte interesada.**

De otro lado, por secretaria actualícese y remítase a la dirección suministrada en escrito precedente el oficio No. 0967/dg/20 dirigido al pagador de Tecnalía Colombia con copia al interesado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-01122

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo manifestado por la actora y una vez revisado el certificado de tradición del inmueble con M.I No. 50N-572897 militante a folios 21 al 23 se evidencia que efectivamente en la anotación No. 8 se encuentra registrada compraventa derechos de cuota de la aquí demandada María Lucila Castañeda Sánchez a favor de Julio Gómez Rojas, por lo tanto no era procedente registrar en la anotación 9 el embargo comunicado mediante oficio 03455 del 22 de julio de 2019 emitido por el Juzgado 75 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Así las cosas, *por secretaria oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda con el levantamiento de la medida cautelar conforme a lo aquí dispuesto y en los términos del artículo 597 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-01122

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad de la demandada María Lucila Castañeda Sánchez. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 009-2007-01051

El memorialista Ángel Yesid Galvis Roldan estese a lo resuelto en proveído mayo 28 de 2021 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación y a su vez en las demás actuaciones acaecidas donde se resolvió la misma petición.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2018-00627

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, dispone:

1. Aceptar la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado DAVID LEONARDO TORRES MELGAREJO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 54).

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2018-00627

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 719-2018-00123

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado CARLOS ANDRES RESTREPO CELIS con C.C. 14.325.859 como empleado de la empresa BMO SUR S.A.S., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$36'000.000.**

Secretaría libre los respectivos oficios al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

De otro lado, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de la ciudad en los términos del numeral 2° del proveído enero 18 de 2019. Una vez elaborado remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2018-00I93

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otro lado, no se tiene en cuenta la autorización presentada por el abogado Andrés Felipe Aguirre Sánchez, por cuanto el memorialista no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del mismo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-01314

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones, se requiere al ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00894

Tenga en cuenta la profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído abril 24 de 2015, por lo tanto se le conmina par que informe el tramite dado al oficio No. 15540 retirado por la actora el 13/07/2017.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2009-00267

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra vencido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2009-00267

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 029-2016-00272

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la anterior petición la memorialista debe acreditar que realizó la petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y dicha información no fue suministrada, conforme lo dispone el Art. 43 del C.G.P.

De otro lado, se insta al demandado Jhon Didiert Lombo Rodríguez para que en el evento de tener el registro civil de defunción de la señora Orfilia Rodríguez Garzón (q.e.p.d.) se sirva aportarlo al proceso de la referencia en aras de decidir lo que en derecho corresponda. Así mismo una vez se tenga la documental que acredite el fallecimiento de la demandada se decidirá lo pertinente respecto a vincular a los herederos determinados.

De otro lado, el Despacho teniendo en cuenta el valor de la obligación aquí ejecutada y atendiendo las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P.).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01478-06

Con el fin de continuar con el trámite respectivo de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble embargado y señalar fecha de remate conforme se solicita, se conmina a las partes para que actualicen el avalúo catastral por cuanto la existente data del año 2018.

Una vez revisado el expediente, se denota que el mismo se encuentra prácticamente paralizado, pese a la medida cautelar con la cual se puede hacer valer el derecho reconocido. Motivo por el cual, haciendo uso de los poderes y deberes que otorga el ordenamiento procesal civil, se REQUIERE a la PARTE ACTORA para que en un término no superior a 20 días, cumpla con la carga procesal dispuesta en el parte inicial de esta decisión, so pena de decidir en derecho. Se recuerda que las actuaciones que interrumpen el desistimiento tácito, son aquellas que conducen a definir la controversia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2006-01569-33

En virtud de lo solicitado la parte actora, deberá tener en cuenta que Colpensiones contesto desde marzo 10 de 2020. Por lo anterior y dada la información por esta aportada, *se ordena a la oficina de apoyo remitir al extremo ejecutante copia de las piezas procesales militantes a folios 139 a 144 en los términos del canon 4 del Decreto 806 de 2020.*

De igual forma, se requiere a la parte demandante para que se apersona del proceso con el fin de lograr recuperar la obligación adeudada y así evitar un desgaste injustificado de administración de justicia. No sobra advertir que las actuaciones que interrumpen el desistimiento tácito, son aquellas que conducen a definir la controversia o poner en marcha los procedimientos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00190-46

De acuerdo a las medidas cautelares solicitadas, es del caso recordar a la parte actora que según el régimen de las medidas cautelares (Código General del Proceso), el decreto de embargo y secuestro recae sobre bienes **determinados** que el ejecutante denuncia como de propiedad del demandado; de ahí que no le corresponde al Juez establecer sobre quienes recaen las medidas, ni mucho su investigación. Motivo por el cual, para resolver en derecho, deberá especificar al punto primero de su misiva sobre cuál o cuáles de los demandados pide la medida de embargo del bien allí descrito. Para el segundo numeral, identificar las partes del asunto donde se pide remanentes; así como para el tercero y, además, la entidad donde cursa el proceso de cobro coactivo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01863-I5

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la sociedad **GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA SAS**. Sin embargo, previamente a resolver en derecho sobre su relevo, se **REQUIERE** a dicha entidad, para que en le improrrogable término de cinco (05) días se sirva rendir cuentas sobre la administración del vehículo puesto bajo su cuidado y custodia, identificado con placas SKL 54I, durante el tiempo de su gestión; entre ello, estado y ubicación del mismo, allegando documental que acredite lo anterior, **so pena de las sanciones correspondientes. Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.**

De otro lado, **OFÍCIESE** al PARQUEADERO COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA, para que el improrrogable término de cinco (05) días, se sirva indicar de forma concreta y precisa el estado y ubicación del vehículo de placas SKL 54I puesto bajo su cuidado y custodia el 04 de mayo de 2019 por la Policía Nacional, allegando la documental que corrobore sus afirmaciones, **so pena de las sanciones correspondientes. Remítase.**

Finalmente, **NUEVAMENTE** se **REQUIERE** a la PARTE DEMANDANTE para que se apersona del asunto y continúe con la materialización de las medidas cautelares, so pena de iniciar las sanciones de rigor por desatender la orden judicial, teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas al interior del proceso. Para tal efecto, deberá allegar el avalúo del rodante.

Secretaría controle el termino concedido anteriormente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01299-50

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el informe de títulos allegado por Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, se REQUIERE a BANCO CAJA SOCIAL para que en el improrrogable termino de cinco (05) días, se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0921-2061 de septiembre 22 de 2021, recibido el 12 de octubre de mismo año, so pena de las sanciones de rigor. *Remítase anexando copia del oficio y envío.*

Secretaría controle dicho término.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00167-69

Previamente a emitir pronunciamiento a la renuncia presentada por el apoderado judicial, el mismo deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido acreditando en debida forma el recibido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01216-20

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal vigente, así como cualquier otro emolumento que constituya factor salarial, que como empleado de CONSTRUCCIONES CIVILES Y REDES SAS devengue el demandado EDNER ANDERSON CASTRO SEGURA, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.00. *Oficiese.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00017-83

Cumplida la carga procesal dispuesta en auto anterior, se **ACEPTA la CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a favor de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMODISEÑOS Y PROYECTOS DE FUTURO S.A.S. - DISPROYECTOS S.A.S.** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

De otro lado, se **REQUIERE a la PARTE ACTORA** para que se apersona del asunto con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, teniendo en cuenta la clase de proceso que adelantamos y de contera evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, toda vez que el asunto se encuentra prácticamente inactivo. Motivo por el cual, deberá indicar el trámite dado al despacho comisorio, so pena de decidir en derecho. No pierda de vista que las actuaciones que interrumpen el desistimiento tácito, son aquellas que conducen a definir la controversia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00378-43

Incorpórese a los autos lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales, dentro del proceso 2015-00248, relacionado con tener en cuenta la medida de embargo de remanentes solicitada; ***misma que se ordena remitir a la parte actora conforme se solicita y de acuerdo al canon 4° del Decreto 806 de 2020.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01965-05

Se requiere a la oficina de apoyo para que proceda a dar estricto cumplimiento con lo señalado en escrito que antecede de acuerdo a las causales de devolución, con el fin de adelantar el trámite para el cobro coactivo de la sanción impuesta en el numeral primero de la providencia de noviembre 13 de 2019.

Cúmplase,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00336-22

Con el fin de resolver sobre la renuncia presentada, acredítese que la comunicación de que trata el canon 76 del C.G. del P. en dicho sentido, fue recibida por el poderdante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-0I036-04

No se da trámite al anterior escrito por cuanto la señora Daniela Quijano no es parte en el asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00645-05

En virtud de lo solicitado por el apoderado actor, se hace necesario requerirlo para que se apersona del asunto, por cuanto ello fue resuelto con auto de diciembre II de 2017. Aunado, no pierda de vista que procesalmente no se emite providencia **aproband** los avalúos y por su fecha, deberá actualizar el mismo a fin de continuar con la materialización de la medida de embargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01039-48

Atendiendo lo solicitado y por ser procedente, se ordena a secretaria dar cumplimiento al numeral segundo de la providencia de junio 18 de 2021, mediante la cual se aprobó el remante, oficiando a quien corresponda para el levantamiento de la prenda que recae sobre el vehículo subastado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA